



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Calle 12 C Nº 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba

Correo electrónico: [Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cuenta de twitter: @jlato021

<b>JUEZ:</b>		<b>CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ</b>	
<b>ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ART. 77 C.P.T-S.S.</b>			
LUGAR Y FECHA		Bogotá D.C., 26 de octubre de 2020	
Hora de Inicio:		12:02 p.m	
Hora de Finalización:		12:28 p.m	
No. De expediente:		<b>ORD. 11001310500220190001500</b>	
DEMANDANTE:		<b>HERNANDO AMAYA PARRA</b>	
DEMANDADA:		<b>HERMES SUAREZ LEÓN</b> como persona natural y propietario del establecimiento de comercio denominado <b>“MAXICARNES EXPRESS VIS”</b>	
<b>COMPARECIENTES</b>		<b>ASISTENCIA</b>	
		<b>SI</b>	<b>NO</b>
Demandante <b>HERNANDO AMAYA PARRA</b>		<b>X</b>	
Apoderado demandante Dr. <b>HENRY ALBERTO PINERES BARAJAS</b>		<b>X</b>	
Demandado <b>HERMES SUAREZ LEÓN</b>		<b>X</b>	
Apoderado Judicial del demandado Dr. <b>FABIO URIEL ROMERO SUSA</b>		<b>X</b>	
<b>JUEZ</b>		<b>CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ</b>	
<b>Reconoce Personería:</b>		<b>Demandante:</b>	<b>Demandada</b>
<b>OBJETO</b>	Identificadas como están las partes, el Despacho se constituye en <b>AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, PRIMERA DE TRÁMITE, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO PROCESAL Y FIJACIÓN DEL LITIGIO</b> atendiendo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, por medio del cual se prorrogó la suspensión de términos, se ampliaron sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y en virtud a que se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020 con las excepciones previstas en el Acuerdo PCSJA20-11581, para su celebración mediante audiencia virtual.		
<b>AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN</b>	De conformidad con lo manifestado y encontrando que las posiciones están muy distantes el Despacho, declara fracasada y terminada la etapa de conciliación, <b>ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.</b>		

<b>EXCEPCIONES PREVIAS</b>	En lo que tiene que ver con la etapa de resolución de <b>EXCEPCIONES PREVIAS</b> conforme a lo previsto en el artículo 32 del C. P. del T. y de la S.S., el Juzgado encuentra que las propuestas por la demandada tienen el carácter de fondo o de mérito, por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a este proceso. <b>ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.</b>
<b>SANEAMIENTO PROCESAL</b>	El Despacho no observa irregularidad alguna que invalide lo actuado y que pueda configurar una causal de nulidad o que pueda dar lugar a la aplicación de las medidas de saneamiento, toda vez que en el trámite del proceso se han verificado las normas propias del mismo. El demandado fue vinculado a la presente acción notificándose del auto admisorio de la demanda tal y como se evidencia folio <b>29</b> y dio contestación a la misma dentro del término legal, tal y como se observa a folios <b>55 a 70</b> , garantizándose de esta manera el derecho a la defensa y contradicción, por esta razón, se deberá continuar con el trámite correspondiente, <b>ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.</b>
<b>FIJACIÓN DEL LITIGIO</b>	El litigio girará en torno a <b>Determinar (I)</b> los extremos laborales de la relación laboral que existió entre las partes; el salario devengado por el actor; el modo en que termino el contrato de trabajo, si opero o no justa causa para ello y en consecuencia <b>(II)</b> Si hay lugar al reconocimiento y pago de cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones, prima de servicio, dotación, horas extra diurnas, dominicales, descansos compensatorios, el pago de la seguridad social en pensión y salud, indemnización moratoria de que trata el artículo 65 C.S.T, indemnización por despido sin justa causa, sanción por la no consignación de las cesantías, las demás condenas de acuerdo a lo ultra y extrapetita, gastos y costas del proceso. <b>ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.</b>
<b>DECRETO DE PRUEBAS.</b>	<b>A FAVOR DE LA DEMANDANTE:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Las <b>DOCUMENTALES</b> aportadas con el escrito de demanda a folios <b>11 a 20.</b></li> <li>➤ Se decreta el <b>INTERROGATORIO DE PARTE</b> que</li> </ul>

deberá absolver el demandado **HERMES SUAREZ LEÓN**.

Se decreta los **TESTIMONIOS** de:

- **CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ**
- **EDWIN ARTURO HERNÁNDEZ CUADRADO**
- **ALEXANDER SANABRIA PIDEDA**

se hace necesario requerir al apoderado de la parte accionada para que en el término de 15 días, allegue la información solicitada en el numeral 3, esto es el informe que emite el programa contable donde se evidencie los detalles por movimiento de las cuentas contables 5, 6 y 7 de HERNANDO AMAYA PARRA, y /o el documento contable denominado “auxiliar por tercero” que arroja el sistema contable, si bien el apoderado explicó que se allegaron dichos documentos estos no corresponden a lo solicitado, **se hacen necesario este informe con el fin de verificar los hechos alegados, para lo cual se le otorga el termino de 10 días a partir de la presente diligencia** y los allegue al correo electrónico del juzgado, toda vez que no se tiene atención al público.

**A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:**

- Las **DOCUMENTALES** aportadas con la contestación de la demanda a **41 a 48**
- Se decreta el **INTERROGATORIO** de parte que deberá absolver el demandante.
- Se decretan los TESTIMONIOS solicitados, para lo cual le concedo la palabra al apoderado para que indique quienes vendrán a declarar:
- **MANUEL FERNANDO MARTIN ALARCÓN**
- **JOSEFA GARCÍA SEGOVIA**

Estas son las pruebas peticionadas por las partes, alguna manifestación frente al **DECRETO DE PRUEBAS:**

	<p>Se Declara surtida la <b>AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO.</b></p> <p>Sería el caso Continuar con la audiencia prevista en el artículo <b>80</b> del C.P.T. y de la S.S., esto es, <b>PRACTICAR LAS PRUEBAS DECRETADAS, CERRAR EL DEBATE PROBATORIO,</b> escuchar los <b>ALEGATOS DE CONCLUSIÓN,</b> de no ser porque la suscrita debe atender acciones constitucionales que son de carácter perentorio, razón por la cual, se suspende la presente audiencia y convoca a las partes para el día <b>JUEVES 26 DE NOVIEMBRE A LA HORA DE LAS 03:00 PM,</b> oportunidad en la cual se practicaran las pruebas decretadas, cerrar el debate probatorio, escuchar los alegatos de conclusión y de ser posible se y proferirá la respectiva sentencia que ponga fin a la instancia y se espera contar con la documental decretada de oficio que deberá aportar la parte demandada.</p>
	<p>La audiencia se celebrará de manera virtual, ingresando al siguiente link: <a href="#">Haga clic aquí para unirse a la reunión</a> dando (control + clic para seguir vinculo), presentándose media hora antes de la realización de la audiencia.</p> <p>No siento más el objeto de la presente audiencia se da por terminada siendo las <b>12:28</b> de la tarde.</p>

**SE ANEXA 1 DISCOS GRABADO**

**La secretaria Ad-Doc,**

**Original firmado**

**DIANA ISADORA BUITRAGO AGUDELO**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

**Duración de la audiencia 29 minutos**

**Firmado Por:**

**CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE  
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f9c13b340d0786b7b6bbff9a14d481498b7a13257b930010526c8bb353  
670956**

Documento generado en 27/10/2020 03:27:46 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**